



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ORDENANZA N° 1749-CM-07

DESCRIPCION SINTETICA: CREACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

ANTECEDENTES

Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Artículos 167 a 169 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Título Cuarto Sección Única de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, artículo 76°.

Ley Nacional 24284 de creación de la Defensoría del Pueblo de Nación.

Ley Provincial 2756 de creación de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de creación de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Buenos Aires.

Anteproyecto de ley 200/04 de creación de Delegaciones Municipales de la Defensoría del Pueblo de Provincia, presentado ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza de creación de la Defensoría del Pueblo en el ámbito municipal de la ciudad de Mar del Plata.

FUNDAMENTOS

A la luz de los nuevos derechos consagrados en favor de la ciudadanía por las Constituciones Nacional y Provincial, no existe duda alguna de la importancia que hoy posee un instituto como la Defensoría del Pueblo en toda sociedad que pretenda oír y dar respuesta a los reclamos de sus ciudadanos frente a las arbitrariedades del sistema.

A través del funcionamiento de esta institución se ha venido logrando un notable avance en la noción de justicia social, poniendo en juego y haciendo efectivos gran parte de esos derechos fundamentales de los ciudadanos.

Debido a la importancia que posee nuestro Municipio dentro de la provincia, en cuanto a cantidad de población y problemáticas específicas, resulta imperiosa la creación del citado instituto en el ámbito local, con entidad propia e independencia funcional.

Por ello, y basándonos en exitosos antecedentes de Defensorías del Pueblo Municipales, tales como resultaron ser los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la ciudad de Mar del Plata y otras; inspirándonos en los principios rectores de los artículos 86 de la Constitución Nacional y 167 a 169 de la Constitución Provincial, tanto como en el espíritu inequívoco expresado en los párrafos 2 y 3 del Preámbulo de nuestra Carta Orgánica Municipal, consideramos oportuna y necesaria la inmediata creación de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Viene, de esta forma la Defensoría, a representar los intereses de los ciudadanos, e indirectamente a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y los servicios públicos, generando así una nueva conciencia en la población y en los funcionarios acerca de la importancia y necesidad de respetar los derechos de los administrados.

El informe anual que emita la Defensoría brindará, además, a la ciudadanía y a sus autoridades, un verdadero marco y estado de situación de la realidad social e institucional local, en tanto se podrán elaborar a partir del mismo estadísticas que determinen la cantidad y calidad de demandas de los administrados, de las gestiones realizadas por la Defensoría y de las respuestas que, en cada caso, se hayan ido brindando desde cada una de las reparticiones públicas y empresas de servicios públicos, pudiendo las autoridades promover las políticas necesarias para su solución o las sanciones correspondientes a los infractores.

En virtud de todos los argumentos expuestos, y sabiendo que la creación de una Defensoría del Pueblo acercará notablemente a los ciudadanos con sus organismos públicos y garantizará la interacción de los mismos con las instituciones democráticas.

AUTORES: Concejales Marcelo Cascón, Alicia Grandío, Guillermina Alaníz (UCR); Beatriz Contreras, Andrés Martínez Infante (Encuentro); Sandra Guerrero (MARA) y Fernando Martín (SUR).

COLABORADORES: Dr. Diego Benítez, Lic. Bibiana Misischia, Lic. Celina Barrilli y Dr. Darío Rodríguez Duch.

El proyecto original N° 856/07, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 11 de octubre de 2007, según consta en el Acta N° 886/07. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°) Objeto: Créase la Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche en carácter de órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.
- Art. 2°) Misión: Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- Art. 3º) Elección: La Defensoría está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo, designado por el Concejo Municipal de la ciudad en función de sus antecedentes, méritos, calidades morales y ciudadanas requiriéndose el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previa Audiencia Pública, mediante el siguiente procedimiento:
- El Concejo Municipal abrirá por un período de 20 días hábiles un registro de postulantes, convocando a los ciudadanos interesados a que se inscriban y acompañen sus antecedentes curriculares. Dicha convocatoria será difundida en tres medios de comunicación durante tres días previos a la apertura del registro. Asimismo convocará a audiencia pública en un plazo no mayor a 15 días desde la fecha de cierre de registro.
 - La Comisión Legislativa del Concejo Municipal recibirá el acta de la Audiencia Pública y podrá proponer una terna. Posteriormente convocará a Sesión extraordinaria de designación.
 - El Defensor será designado, en sesión extraordinaria, por ordenanza, por votación nominal y con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.
 - Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida debe repetirse la votación entre los dos candidatos más votados hasta alcanzarse los votos necesarios, definiéndose esta última por mayoría simple.
- Art. 4º) Mandato: El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado en forma consecutiva por una (1) única vez. Será el Presidente del Concejo Municipal quien convocará a la Comisión Legislativa para abrir nuevamente el concurso a la comunidad, a los fines de cubrir el cargo de Defensor del Pueblo del período subsiguiente con una antelación de no menos de noventa (90) días a la fecha de finalización del mandato.
- Art. 5º) Juramento: Al asumir su cargo, el Defensor del Pueblo designado debe prestar juramento ante el Concejo Municipal y presentar la declaración jurada de sus bienes y de los de su cónyuge, según lo estipula nuestra Carta Orgánica Municipal en su Sección Segunda, Capítulo Único, artículo 25º.
- Art. 6º) Condiciones para el cargo: El Defensor del Pueblo debe ser ciudadano argentino, y haber cumplido veintiún (21) años de edad y con 3 años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección, reuniendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal. Percibirá una remuneración igual a la de un Concejal Municipal. No puede ser removido sino por las causales y procedimientos establecidos en la Carta Orgánica para la remoción de los funcionarios electivos.
- Art. 7º) El Defensor del Pueblo designará a un Asesor para que lo auxilie en sus funciones, el mismo deberá contar con el título de abogado y cumplir con las condiciones previstas en el artículo 6º de la presente. El Asesor designado podrá durar en sus funciones el mismo tiempo que el Defensor. Percibirá una remuneración igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la que corresponda al Defensor.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO II
SITUACIÓN INSTITUCIONAL

- Art. 8º) Autonomía: El Defensor del Pueblo tendrá plena autonomía e independencia en sus funciones. No estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad acerca del modo de ejercer su cargo o de los criterios utilizados para adoptar sus decisiones. Determina en forma exclusiva las cuestiones que someterá a investigación y sus resoluciones no pueden ser revisadas por autoridad alguna. Sin perjuicio de su autonomía, el Defensor del Pueblo se relacionará con el Concejo Municipal, quien lo designa, y a quien informará de su accionar.
- Art. 9º) Incompatibilidad funcional: El ejercicio de la Defensoría del Pueblo es incompatible con el desempeño de funciones y/o actividades partidarias de cualquier índole.

CAPITULO III
FUNCIONES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

- Art. 10º) **Ámbito de competencia:** Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad.
Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.
- Art. 11º) **Funciones:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá, de oficio o a pedido de parte, según corresponda:
- a) La protección y defensa de los derechos individuales, difusos y/o colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de los órganos bajo el ámbito de su competencia, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente.
 - b) La supervisión del funcionamiento de los órganos bajo el ámbito de su competencia, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados.
 - c) Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje.
 - d) Investigar todo hecho que, emanado de un órgano del Estado Municipal o de particulares comprendidos dentro de su ámbito de competencia, suponga un ataque o lesión de la libertad de expresión y/o información.
 - e) Promover la realización de convenios de cooperación con otros organismos



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

públicos y/o privados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- Art. 12º) Atribuciones: A efectos de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:
- a) Requerir de las dependencias de la administración pública municipal las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas, las que deberán ser cumplimentadas, dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.
 - b) Ingresar a cualquier dependencia del Estado Municipal.
 - c) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
 - d) Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
 - e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o agente estatal que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
 - f) Para la investigación de determinados casos, solicitar al Concejo Municipal y al Poder Ejecutivo la colaboración de empleados y funcionarios.
 - g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
 - h) Dictar el reglamento interno de la Defensoría, el cual contemple los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias, adecuándolos a la complejidad del asunto y a la dificultad que resultare para la producción de los mismos o para la ejecución de los actos.
 - i) Designar un asesor para que lo auxilie en sus funciones.
 - j) Solicitar intervención judicial cuando considere necesario realizar allanamientos y secuestros.
 - k) Firmar convenios con otros organismos públicos y/o privados que contribuyan a facilitar su gestión.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS

Art. 13º) Principios: Las actuaciones de la Defensoría se rigen por los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

Art. 14º) Deber de colaboración: Todos los poderes públicos municipales, personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas dentro de su ámbito de competencia, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente, con la celeridad y eficacia que las circunstancias indiquen, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. Especialmente deberán:

- a) Facilitarle informes, expedientes, documentos, antecedentes u otros elementos útiles para sus investigaciones, sin que pueda oponérsele el secreto de lo requerido.
- b) Facilitarle las tareas de investigación y verificación y las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.

La negativa, reticencia o negligencia del funcionario o responsable en el cumplimiento de los deberes citados, será considerada falta grave a efectos del ejercicio, por la autoridad competente, de la potestad disciplinaria.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Cuando se obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, negándose el envío de los informes requeridos, o se impidiese el acceso a expedientes o documentación necesaria para el progreso de la investigación, el Defensor del Pueblo podrá dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes.

El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención del Poder Judicial para obtener la remisión de la documentación o información que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada comprendidas en el ámbito de su competencia.

- Art. 15º) Legitimación activa: El Defensor del Pueblo podrá proceder de oficio o a pedido de parte en los asuntos de su incumbencia.
Toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses en cualquier forma que sea, podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para solicitar su intervención en asuntos de su competencia. No constituirá impedimento para ello la nacionalidad, la residencia, ni el tener relación de dependencia con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. Cualquier persona podrá, asimismo, realizar la presentación en nombre de terceros impedidos por alguna razón sin necesidad de poder o autorización alguna.
- Art. 16º) Formalidades: Las denuncias o presentaciones deben quedar formalmente asentadas, constando firma del interesado, nombre, documento y domicilio legal. Deberán ser presentadas en un plazo máximo de un año calendario contando a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión, motivo de la denuncia.
- Art. 17º) Desestimación de la denuncia: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o que el asunto no fuera de su competencia.
Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre problemas generales planteados en las denuncias presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada y podrá informarse sobre las vías más oportunas para ejercer sus derechos, en caso que, al entender del Defensor del Pueblo, hubiese alguna.
Si las denuncias o reclamos se formularan por actos, hechos u omisiones atribuibles a personas o entidades que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivar la denuncia a la autoridad competente.
- Art. 18º) Trámites: Presentada la denuncia, el Defensor resolverá sobre su avocación al caso en el plazo de 10 días hábiles.
En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente.
Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.
- Art. 19º) Plazos legales: Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

los casos se advertirá expresamente al denunciante.

- Art. 20°) **Conclusión del expediente:** Cuando de las actuaciones practicadas se concluya que la denuncia se originó presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de alguno de los organismos de su ámbito de competencia, el Defensor del Pueblo podrá dirigirse al mismo, formulando las sugerencias que considere oportunas. Deberá comunicar dicha conclusión al afectado en el domicilio legal del mismo.
Si luego de realizadas las investigaciones, concluyera el rechazo del trámite, deberá comunicar su decisión al interesado por escrito con las explicaciones y fundamentos correspondientes en el domicilio legal de éste.
- Art. 21°) **Informes especiales:** La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier organismo, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la administración pública, podrá ser objeto de un informe especial, cuando justificadas razones lo requieran además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.
- Art. 22°) **Denuncias penales:** Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá denunciarlo al Fiscal de turno.
- Art. 23°) **Efectos de los dictámenes:** El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios para su producción. Este dictamen no es vinculante.
- Art. 24°) **Modificación de normas:** Si el Defensor del Pueblo, como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo, la modificación de la misma, encontrándose legitimado para actuar judicialmente.
- Art. 25°) **Comportamientos sistemáticos:** Cuando el Defensor del Pueblo entienda que determinados comportamientos denoten una falla sistemática y general de la administración pública, puede sugerir al Poder Legislativo y/o al Poder Ejecutivo, los mecanismos que tiendan a corregir dichos comportamientos.
- Art. 26°) **Comunicación al interesado:** El Defensor del Pueblo comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicado.
- Art. 27°) **Comunicación al Tribunal de Contralor:** El Defensor del Pueblo deberá poner en conocimiento al órgano de control externo del municipio, los resultados de sus investigaciones que involucren patrimonio, erogaciones o cambios presupuestarios en las instituciones comprendidas en su ámbito de competencia.
- Art. 28°) **Comunicación a la administración:** El Defensor del Pueblo deberá comunicar el resultado de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se hayan suscitado las mismas.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO V
INFORMES

- Art. 29°) Informe anual: El Defensor del Pueblo presentará anualmente un informe ante el Concejo Municipal en la última sesión ordinaria del año. En el informe anual dará cuenta del número y tipo de denuncias presentadas, de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas o no por la administración pública.
- Art. 30°) Informes especiales: Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejaren, el Defensor del Pueblo podrá solicitar al Concejo Municipal incorpore a una sesión ordinaria o extraordinaria la presentación de un informe especial. El Concejo Municipal podrá asimismo requerirle al Defensor del Pueblo informe de sus actuaciones cuando las circunstancias lo ameriten.
- Art. 31°) Reservas: En los informes no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados en el procedimiento investigado, salvo expresa autorización de los mismos.
- Art. 32°) Publicación: Los informes anuales, y en su caso los especiales, serán publicados en el Boletín Oficial Municipal.

CAPÍTULO VI
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

- Art. 33°) Organización interna: La estructura funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo se regirá por el Reglamento Interno propuesto por el Defensor, y aprobado por el Concejo Municipal.
- Art. 34°) Presupuesto: Anualmente, el Defensor elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 1° de septiembre, en el que hará constar sus requerimientos para el año siguiente. El Departamento Ejecutivo deberá incorporar dicho proyecto de presupuesto en el proyecto de ordenanza de presupuesto elevado para su tratamiento al Concejo Municipal.
- Art. 35°) Administración: El Defensor del Pueblo estará facultado para realizar los contratos y actos administrativos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a las funciones establecidas en esta Ordenanza, para lo cual deberá cumplir y aplicar los procedimientos y regímenes vigentes en la Administración Pública Municipal.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Art. 36°) Entrada en vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- Art. 37°) Designación del primer Defensor del Pueblo: Dentro de los noventa (90) días de publicada la presente Ordenanza, el Presidente del Concejo convocará a la



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Comisión Legislativa, a efectos de iniciar el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la elección del Defensor del Pueblo.

- Art. 38°) Asunción: Una vez designado, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, el primer Defensor del Pueblo asumirá en sesión convocada a tal fin.
- Art. 39°) Reglamento: Dentro de los sesenta (60) días de haber asumido el cargo, el Defensor del Pueblo deberá presentar el proyecto de reglamento interno del organismo al Concejo Municipal.
- Art. 40°) Asignación de la primera partida presupuestaria: Para el Presupuesto correspondiente al primer año de ejercicio de la Defensoría del Pueblo, el Concejo Municipal propondrá la creación de una partida presupuestaria dentro del Presupuesto Municipal acorde a los términos del artículo 35°) de la presente Ordenanza.
- Art. 41°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.